

**OBRAS PÚBLICAS DEL CONDADO SNOHOMISH
PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS CONFORME AL**

**TÍTULO VI
Fecha: 03/12/15**

Estos procedimientos se aplican a todas las quejas presentadas de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, o bajo la Orden Ejecutiva 12898 sobre Justicia Ambiental, o bajo cualquier ley y reglamento relacionado, vinculado con cualquier programa o actividad administrada por el Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish o sus sub-beneficiarios, consultores y/o contratistas. El Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish es responsable de garantizar la investigación de todas las quejas de discriminación del Título VI que ocurran dentro del programa de transporte de ayuda federal o sus actividades. Si se presenta una queja contra el Departamento de Obras Públicas, la Oficina de Igualdad de Oportunidades (OEO) del Departamento de Transporte de Washington (WSDOT) investigará la queja.

Las leyes prohíben actos de intimidación o represalia de cualquier índole.

INSTRUCCIONES A LOS DEMANDANTES:

1) Envíe su reclamo dentro de los 180 días calendarizados posteriores al supuesto hecho o a partir de la fecha en que se enteró de la presunta discriminación.

2) Favor de utilizar el Formulario de Quejas del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish y envíelo a:

Snohomish County
Department of Public Works
Attention: Title VI Coordinator
3000 Rockefeller
Everett, WA 98201

Puede acceder a este formulario a través del sitio web del Título VI de Obras Públicas (<http://www.snohomishcountywa.gov/2028/Title-VI>)

O

O

Envíelo por correo electrónico (spw-titlevi@snoco.org)

Llame al 425-388-6660 (TTY: 711)

PROCESAMIENTO DE QUEJAS:

1) Al recibir la queja, el Coordinador del Título VI determinará si el Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish tiene jurisdicción sobre la queja, la aceptabilidad de la misma y si se necesita información adicional. Además, el Coordinador del Título VI podría decidir investigar el mérito de la queja.

2) El Coordinador del Título VI enviará al Demandante un aviso por escrito de la recepción de la queja dentro de los cinco (5) días hábiles después de haber recibido la misma, y enviará una copia de ésta, a la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Empleo (EEO) del Condado de Snohomish.

3) Una queja puede ser denegada por las siguientes razones:

- a) El Demandante solicita el retiro de la queja.
- b) El Demandante no responde a repetidas solicitudes de información adicional necesaria para procesar la queja.
- c) El Demandante no puede ser localizado después de que se han realizado intentos razonables para ubicarlo.

4) Si la queja es contra el Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish, la misma será remitida y enviada a la Oficina de Igualdad de Oportunidades (OEO) de WSDOT para su disposición adecuada de conformidad con sus procedimientos de reclamo del Título VI.

5) El Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish asumirá la jurisdicción e investigará, en consulta con el funcionario de EEO del Condado y la Fiscalía, cualquier queja contra uno de los sub-beneficiarios de fondos federales del Departamento de Obras Públicas.

6) En los casos en que el Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish lleve a cabo la investigación (en contra de WSDOT), el Coordinador del Título VI o el Investigador de EEO brindará al demandado la oportunidad de responder por escrito a las acusaciones formuladas en la queja. El demandado tendrá 10 días hábiles desde la recepción de la notificación para proporcionar una respuesta a las acusaciones.

7) Una vez que el Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish finalice un informe de investigación y sus hallazgos hayan sido repasados por el Oficial de EEO del Condado, el Investigador de EEO y la Fiscalía para que los repase WSDOT, se enviará una copia a el OEO de WSDOT dentro de los 60 días calendarizados de la aceptación la queja. El OEO de WSDOT compartirá el informe con FHWA como parte de su Actualización anual del Título VI y el Informe de logros.

8) El Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish notificará a las partes sus conclusiones preliminares, las cuales estarán sujetas a la concurrencia de la OEO de WSDOT. La OEO de WSDOT emitirá la decisión final al Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish basándose en el informe de investigación del Departamento de Obras Públicas.

9) Una vez que la OEO de WSDOT emita su decisión final, el Departamento de Obras Públicas notificará a todas las partes involucradas sobre dicha determinación.

10) Apelaciones. Si el Departamento de Obras Públicas del Condado de Snohomish lleva a cabo la investigación y una de las partes no está satisfecha con el resultado, dicha parte podrá apelar ante WSDOT de conformidad con los procedimientos de WSDOT. Comuníquese con el OEO de WSDOT al 360-705-7090 para obtener información sobre sus procedimientos de apelación más recientes y los plazos establecidos para presentar una apelación. Todos los fallos de las investigaciones estatales o locales son preliminares y están sujetos a la aprobación de la Administración Federal de Carreteras (FHWA). FHWA tomará decisiones finales en todos los casos, incluidos los investigados por WSDOT. La FHWA no proporciona ningún foro de apelación administrativa adicional para las quejas del Título VI. Una vez que la FHWA emita su decisión

definitiva como agencia, si alguna de las partes está en desacuerdo con dicha determinación, la misma podrá presentar una apelación ante el Tribunal de Distrito de los EE. UU correspondiente.

Estos procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar quejas formales con otras agencias locales, estatales o federales, ni a buscar asesoría legal para reclamos que aleguen discriminación. Estos procedimientos son parte de un proceso administrativo y los recursos no incluyen daños punitivos o remuneración compensatoria para el demandante. Se hará todo lo posible para obtener una resolución temprana de las quejas al nivel más bajo posible. El Coordinador del Título VI hará todo lo posible para buscar una resolución a la queja. Se podrá optar por una o varias reuniones de mediación informal entre las partes afectadas y el Coordinador del Título VI o el Investigador u Oficial de EEO para llegar a una resolución.

DEFINICIONES CLAVE para estos procedimientos específicos:

Parte agraviada: una persona con un interés legalmente reconocido que afirma haber sido víctima de la discriminación.

Demandante: una persona que presenta o entabla la queja del Título VI. Un demandante no tiene que ser la misma persona que la parte agraviada.

Demandado: una persona que presuntamente cometió el acto discriminatorio o tomó acciones discriminatorias y la cual responde a la queja, o alguien que actúa en su nombre para responder a la queja.